

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220119500

Ante la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas por el operador en insolvencia, designado por el Centro de Conciliación Solución Integral de la Fundación Derecho y Equidad, se precisa que 16 de noviembre de 2023 se admitió el trámite de negociación de deudas del aquí demandado, razón por la cual este despacho en providencia de fecha 25 de enero de los corrientes decreto la suspensión del presente tramite de conformidad al numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.

El artículo 555 del C. G. del P., establece los efectos de la celebración del acuerdo de pago, frente a los procesos en curso, señala: “Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.”

Así mismo el art. 558 ibídem, respecto al cumplimiento del acuerdo prevé:

“Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, el deudor solicitará, al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. (...)

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros, codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.”

Dicho lo anterior, la Juez resuelve:

Negar la solicitud de cancelación y levantamiento de medidas cauteles, por no darse los presupuestos del artículo 555 en concordancia con el canon 558 del C.G.P.

Se advierte que, si el acuerdo de pago dispone de la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en el presente proceso, se deberá solicitar el levantamiento, allegando el acta que lo contenga.

Notifíquese,

Firmado Por:
Nancy Ramirez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 053
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ce3132bc7ba6dc42872a4f0c3169933bf841427b4941bc4dc0ed28b380fd4f**
Documento generado en 10/05/2024 09:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>